

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR.
VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-408/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3724 /2016

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo de un mes de consumo del 01 al 31 de diciembre de 2015, específicamente respecto del sistema 78 claves 060 748 4169, 748 4268, 060 748 3427; sistema 79 y sistema 80; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0015/2016 de fecha 18 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Ciudad de México del citado Instituto, en

44

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/ 6657 /2015 de fecha 23 de diciembre del 2015, manifestó que respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T49-2015, ya no causaría efecto alguno, debido a que la licitación de mérito feneció el 31 de diciembre de 2015, y la contratación que se derivó de la misma, ya no se encuentra vigente en el ejercicio 2016; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1666/2016 de fecha 04 de marzo de 2016, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T49-2015 (mixta), y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0044/2016 de fecha 27 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Ciudad de México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6657/2015 del 23 de diciembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 4.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0163/2016 de fecha 04 de marzo de 2015 (sic), recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Ciudad de México del citado Instituto, en alcance al diverso 35.A3.04.15. 2153.DDA/0015/2016 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6657/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T49-2015, se encuentra concluido hasta la formalización de contratos, y los proveedores ya realizaron las entregas de los sistemas asignados. Asimismo señaló los datos generales de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1669/2016 de fecha 04 de marzo de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por escrito de fecha 14 de abril de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero



interesado, en relación con los motivos de inconformidad, desahogó su derecho de audiencia, haciendo las manifestaciones pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de abril del 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2015, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2868/2016 de fecha 15 de abril del 2016, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V. y NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción



II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015 de fecha 10 de diciembre de 2015.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que del dictamen técnico aprobatorio al sistema **78** del licitante NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a la clave **060 748 4169**, de acuerdo al anexo 1 se solicitó "acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica con diámetro interno de 22 mm 0 28 mm, estéril, **diámetro externo de: 36.0 mm a 60 mm** incluye medidas intermedias entre las especificadas", y la empresa mencionada presentó para la citada clave la modificación al Registro Sanitario número 613C96 SSA, el cual otorga la autorización sanitaria a partir de la medida de diámetro de: 46 mm y termina en 61 mm, por lo que no cumple con la descripción del cuadro básico, donde solicitan la medida de diámetro desde 36.0 mm.-----

Que es ilegal la aprobación técnica y adjudicación de la clave **060 748 4268 del sistema 78**, cuya descripción en el anexo 1 establece: "componentes acetabulares compatibles con la cabeza y el vástago femoral acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm estéril, **diámetro externo de: 44.0 mm a 60 mm** incluye medidas intermedias entre las especificadas", siendo que en la modificación al Registro Sanitario 613C96 SSA, página 7 y primer renglón de la 8, se localizan las particularidades de la clave mencionada, la cual está autorizada para ser comercializada en medidas de diámetro externo de 49 mm y termina en 61 mm, por lo que es evidente que no cumple con la descripción del cuadro básico, ya que requieren medidas desde 44.0 mm.-----

Que el licitante NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. exhibió los catálogos del fabricante los cuales confirman que en ambas claves no cumplen con los rangos mínimos exigidos en el anexo 1 de la licitación.-----

Que esta agrupado al sistema **78** la clave **060 748 3427** con descripción "componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cerviceo diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran, ancho de: **8.5 mm a 14.5 mm** incluye medidas intermedias entre las especificadas", el cual oferta el referido licitante al amparo de la modificación al registro sanitario 613C96 SSA, de su análisis se advierte que están autorizados a comercializar únicamente 5 tamaños: longitud 1- 115 mm, longitud 2- 125 mm, longitud 3- 135 mm, longitud 4- 135 mm y longitud 5- 135 mm., sin embargo la descripción claramente especifica medidas de ancho de 8.5 mm a 14.5 mm, por lo que no cumple y resultó adjudicado.-----

Que la ilegalidad de la evaluación técnica y económica del sistema **79** prótesis de cadera híbrida al licitante B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de su cotización contenida en el anexo 10 proposición económica, cuya propuesta corresponde a otro procedimiento licitatorio internacional número LA-019GYR049-T43-2015 ajeno al convocado y que nos ocupa número LA-019GYR049-T49-2015, de lo que no se percató la convocante en consecuencia debe desecharse la propuesta técnica y económica del licitante despistado, la cual no aplica ni es procedente para sostener precios en la licitación LA-019GYR049-T49-2015, ya que el numeral 6.3 de la convocatoria faculta la rectificación de errores de cálculo, pero no se advierte que se tenga





facultades de corregir o suplir deficiencias en las propuestas como es el caso de número de la licitación al cual está dirigiendo su oferta económica, cuyos requisitos y condiciones de participación sólo conoce el adjudicado, no obstante en el acta de fallo resulta adjudicado.-----

Que solicita la nulidad del dictamen técnico y fallo económico del licitante adjudicado B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al advertir que el dictamen técnico y económico de los sistemas **79 y 80** es ilegal por parcial, ante la cotización del anexo 10 a otro procedimiento ajeno al que nos ocupa, por consiguiente los servidores públicos responsables de la evaluación técnica y adjudicación a la propuesta de dicho licitante al rendir su informe circunstanciado deberán acreditar que en su evaluación ajustaron sus actos a lo dispuesto en los numerales 6.3, 9.2 y 9.3 del pliego concursal, acreditando de forma fehaciente que el tercero interesado propuso precios a los sistemas 79 y 80 de la licitación de mérito.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto de las medidas 36 a 45 mm de clave 060 748 4169 del sistema 78 no se encuentran en el catálogo de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que se hace del conocimiento que en base a las características antropométricas más frecuentes de los pacientes que se atienden no son requeridas, ya que las medidas que se utilizan con mayor frecuencia son de 46 mm a 60 mm, por ende las medidas 36 a 45 mm no se solicitan.-----

Que con relación al sistema **78** la clave **060 748 4268**, las medidas que se utilizan de acuerdo a las características antropométricas de los pacientes, son de 49 mm a 61 mm por lo que las anteriores no son de utilidad en los servicios de reemplazos articulares, servicio de rescate osteoarticular, servicio de cadera y pelvis. -----

Que respecto al sistema **78** clave **060 748 3427**, los componentes femorales que se utilizan en la UMAE "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" son de las medidas 11.5 a 13.5 mm, por las características físicas de los pacientes que son atendidos en los Hospitales de Traumatología y Ortopedia que conforman la Unidad Médica. -----

Que la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por error mecanográfico en su propuesta económica relaciono el número de licitación LA-019GYR049-T**43**-2015 debiendo ser LA-019GYR049-T**49**-2015, la propuesta económica fue presentada en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas conforme al artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sobre cerrado y en presencia de los demás licitantes que acudieron a dicho acto, en ningún momento le fue solicitado a los proveedores sostenimiento de precios como se menciona, asimismo todas las propuestas fueron firmadas por los licitantes que se nombraron conforme al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de la materia. --

Que se aceptó la propuesta económica de dicho licitante debido a que el error mecanográfico no modificaba el precio unitario, lo anterior con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, además las causas de desechamiento que menciona, el inconforme no son procedentes debido a que el error solamente está en la propuesta económica no en la propuesta técnica que presenta dicho licitante. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

I.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, visibles a fojas 019 a 034 del expediente de mérito, consistentes en: -----

NOTA 1

a) Copia de la Escritura Pública número 6,936 de fecha 18 de abril de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 116 en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] c) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados mixta número LA-019GYR049-T49-2015, acta de la primera, segunda y tercera junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 19, 20 y 23 de noviembre de 2015, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de noviembre de 2015, acta del primer y segundo diferimiento de fallo de fecha 7 y 9 de diciembre de 2015, acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2015, propuesta técnica económica de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. --

NOTA 2

NOTA 5

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2016, visibles a fojas 059 a 1827 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015; b) Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2015; c) Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 20 de noviembre de 2015; d) Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2015; e) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2015; f) Acta de Primer diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 7 de diciembre de 2015; g) Acta de Segundo diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 9 de diciembre de 2015; h) Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2015; i) Propuesta técnica económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de abril de 2016, visibles a fojas 1851 a 1873 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Copia de la Escritura Pública número 47,891 de fecha 19 de diciembre de 2008, levantada ante la fe del Notario Público número 156 de la Ciudad de México, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa. -----

Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial, en contra del acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, específicamente respecto del sistema 78 claves 060.748.4169,





- 7 -

060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta área de responsabilidades destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la junta de aclaraciones, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa hoy inconforme, a la que se le asignó el expediente número IN-362/2015, y en el cual se dictó la Resolución número 00641/30.15/3456/2016, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, así como todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, ordenando al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, contestando las mismas en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutiveos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Víctorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados mixta número LA-019GYR049-T49-2015, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos.-----

NOTA 1

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados mixta número LA-019GYR049-T49-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, contestando las mismas en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----



Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015 y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo hoy inconformado se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3456/2016, recaída en el expediente IN-362/2015, se declaró la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015 y de todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, contestando las mismas en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial respecto del sistema 78 claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80 se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que fue declarada nula, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarada nula la junta de aclaraciones del cual deriva, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

l.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Lo que en la especie aconteció, en virtud que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, que hoy impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del sistema 78 claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80, deriva de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la propia empresa, a la que se le asignó el expediente IN-362/2015, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3456/2016, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR049-T49-2015, así como todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, habida cuenta que la convocante no acreditó que hubiera otorgado el término mínimo de 6 horas, para el efecto de permitir a los licitantes participantes realizar las preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa; lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso los Considerandos V y VI de dicha Resolución:-----

NOTA 1

V.-Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, hubiese observado el contenido del artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la



improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T49-2015, se desprende que el procedimiento de contratación es mixto, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción III de la Ley de la materia, es aquél en el cual “los licitantes a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo”. Ahora bien, del estudio y análisis realizado por esta autoridad administrativa a la tres juntas de aclaración que llevó la contratante en el procedimiento concursal de mérito, se advierte que fue en el Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre de 2015, visible a fojas 270 a 338 del expediente en que se actúa, en la cual el área convocante contestó las preguntas que efectuaron los licitantes previo a la primera Junta de Aclaraciones, asimismo se pronunció del derecho a repreguntar en los siguientes términos:-----

“ACTA DE LA TERCER JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR049-T49-2015	
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTESINTESIS Y ENDOPROTESIS GRUPO DE SUMINISTRO 060	

EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F SIENDO LAS 09:00 HORAS, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN LA SALA DE JUNTAS DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ, DISTRITO FEDERAL UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL ÁREA DE GOBIERNO, SITO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NÚMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, MÉXICO, D.F; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.

*...
EL PRESIDENTE DEL ACTO, DIO INICIO AL MISMO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY, LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA Y EL ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR, TANTO EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE COMO EN COMPRANET, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:*



NO.	NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	NO. DE PREGUNTAS	NO. DE HOJAS
1	[REDACTED] S.A. DE C.V.	PRESENCIAL /COMPRANET	26	08
2	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V	COMPRANET	3	2
3	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	COMPRANET	22	2
4	JOHNSON&JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A DE C.V.	COMPRANET	27	12
5	ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V	COMPRANET	08	03
6	CONNECTING BONES S.A. DE C.V.	COMPRANET	01	01
7	ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.	COMPRANET	04	02

NOTA 1

LA CONVOCANTE REALIZÓ LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA:

...
AL TÉRMINO DEL LAPSO OTORGADO DE UNA HORA Y MEDIA A LOS LICITANTES PARA FORMULAR REPREGUNTAS A LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE SE RECEPCIONAN DE MANERA PRESENCIAL.

PROVEEDOR	REPREGUNTAS
TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, SAPI DE C.V.	06
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	07
ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.	01

SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE POR MEDIO ELECTRONICO (SISTEMA COMPRANET) NO SE RECIBIO NINGUNA REPREGUNTA, POR LO ANTERIOR SE DA INICIO A LA LECTURA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

...
PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS DE LA LEY Y 35 DE SU REGLAMENTO, A PARTIR DE ESTA FECHA SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A ESTE ACTO, COPIA DE ESTA ACTA EN: LA OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA UMAE UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL ÁREA DE GOBIERNO, DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA, SITO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NÚMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, MÉXICO, D.F EN DONDE SE FIJARÁ COPIA DE LA CARÁTULA DEL ACTA O UN EJEMPLAR O EL AVISO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, SIENDO DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES, ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER COPIA DE LA MISMA. ESTE PROCEDIMIENTO SUSTITUYE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. LA INFORMACIÓN TAMBIÉN ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: WWW.COMPRANET.GOB.MX

DESPUÉS DE DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA, SE DIO POR TERMINADA ESTA TERCER JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

...
ACTO SEGUIDO, SE INFORMO QUE SERA OTORGADO UN TIEMPO DE UNA HORA Y TREINTA MINUTOS

47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARA QUE DE MANERA SIMULTANEA LOS LICITANTES PRESENCIALES, ASI COMO LOS PARTICIPANTES POR MEDIO ELECTRONICO REENVIEN PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS DADAS.

De cuyo contenido se desprende, entre otras cosas, que la Junta de Aclaraciones inició a las 9:00 horas del día 23 de noviembre de 2015, y la convocante realizó diversas aclaraciones generales, procedió a dar lectura a cada una de las preguntas que previamente formularon los licitantes, señaló que al término del lapso **otorgado de una hora y media a los licitantes para formular repreguntas a las respuestas otorgadas por la convocante**, indicó que se recibieron 14 repreguntas de manera presencial e hizo del conocimiento que no se recibieron repreguntas por medios electrónicos Compranet, relacionando las repreguntas formuladas y la respuesta emitida a cada una de las mismas, informando la fecha en que se llevaría a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, para finalmente indicar que después de dar lectura se daba por terminada dicha junta a las 13:00 horas del mismo 23 de noviembre de 2015. Acto del cual no se advierte el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, **la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas** a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al **número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.** Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3724 /2016

- 13 -

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda:

...

Precepto legal que en su fracción III dispone claramente que en las licitaciones públicas mixtas, como el caso que nos ocupa, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes, y a los licitantes que participan por medios electrónicos las respuestas les serán enviadas; debiendo tomar la convocante las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea, y para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en dicho artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda. Asimismo en el citado ordenamiento legal en su fracción II dispone que en las licitaciones públicas electrónicas, la convocante enviara, por CompraNef, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas, con el envío de las respuestas la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.

Lo que en la especie no observó la convocante por lo que hace al plazo otorgado para que los licitantes formulen preguntas sobre las respuestas dadas, toda vez que del acta de la tercer junta de aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2015, transcrita líneas anteriores, se advierte claramente que la convocante inició el día 23 de noviembre de 2015, a las 9:00 horas dando lectura a las preguntas efectuadas previo a dicho acto asentando que al término del lapso de una hora con treinta minutos, otorgado a los licitantes para formular repreguntas a las respuestas otorgadas por la convocante, se recibieron preguntas de manera presencial de 3 licitantes y por medio electrónico no se recibió ninguna repregunta; cerrando el referido acto a las 13:00 horas.

Asimismo de la consulta que hizo esta autoridad administrativa a Compranet, se advierte que la convocante puso a la vista las respuestas dadas a las solicitudes de aclaración a las 9:39 del día 23 del mismo mes y año a través del documento denominado "Acta tercera Junta de Aclaraciones", en el que se asentó: "Acto seguido se informó que será otorgado el tiempo de una hora y 30 minutos para que de manera simultánea los licitantes presenciales así como los participantes por medio electrónico reenvíen preguntas a las respuestas dadas".

Así las cosas, la convocante no otorgó el plazo mínimo para repreguntar previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, el cual claramente establece que en las licitaciones mixtas, como es el caso que nos ocupa, para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas de la convocante, aplica las disposiciones



previstas en dicho artículo, para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda; el referido precepto legal en su fracción II dispone que el plazo que tendrán los licitantes para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas, y el área contratante en el presente asunto solo otorgó una hora con treinta minutos para repreguntar, pues subió a Compranet las respuestas a las preguntas realizadas a las 9:39 a.m. del día 23 de noviembre de 2015, señalando que otorgaba el mencionado plazo de una hora con treinta minutos y cerró la Tercera Junta de Aclaraciones a las 13:00. Lo anterior, evidencia una clara contravención a lo dispuesto en el artículo 46 antes transcrito.

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante en el sentido de que se expone el error de interpretación del inconforme en cuanto a lo estipulado en el artículo 46 fracción II del reglamento de la Ley de la materia, ya que es para las licitaciones electrónicas y la convocante llevó a cabo una licitación pública mixta aplicando la fracción III del artículo referido, la convocante en estricto apego tomo las provisiones necesarias para que los licitantes presenciales y/o electrónicos recibieran el acta de la tercera junta de aclaraciones de manera simultánea, la diferencia en tiempo con la cual la inconforme trata de confundir, es el tiempo que llevó el protocolo del evento; toda vez que como quedo señalado líneas anteriores, en la fracción III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que en las licitaciones mixtas, como las que nos ocupa, para la recepción y respuesta a las solicitudes de aclaración, así como a las preguntas a las respuestas emitidas por la convocante, se aplicarán las disposiciones previstas en el mismo artículo para las juntas presenciales o electrónicas, como corresponda, y en la fracción II del mismo precepto, que regula las juntas de aclaraciones electrónicas se dispone que el plazo que los licitantes tendrán para formular preguntas sobre las respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones, no podrá ser inferior a 6 horas ni mayor a 48 horas. Por tanto, contrario a lo que argumenta la contratante en dicho informe, no observó la fracción III del artículo 46, como lo indica, habida cuenta que esa fracción remite a las fracciones I y II que regulan las Juntas de Aclaraciones presenciales y electrónicas, respectivamente.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 04 de enero de 2016, en el sentido de que *...las preguntas que envió el inconforme de manera extemporánea no afecto en ningún momento la descalificación de su propuesta técnica económica... las pruebas de lo señalado enviadas extemporáneamente donde se demuestra en base a sus repreguntas y con el análisis de esa convocante se afirma que no se deja en indefensión al hoy inconforme...las preguntas a las respuestas dadas que menciona la inconforme efectivamente no fueron incluidas ya que al parecer dolosamente las envía fuera de tiempo que se estableció y que fue de su entero conocimiento por el aviso público del sistema Compranet, ahora bien sus preguntas en ningún momento por no haber sido incluidas limitaban su participación ya que la mayoría de ellas son confusas y sin sentido y lo único que hace es demeritar el trabajo de los servidores públicos y área médica poniendo en duda sus conocimientos médicos en cuanto a las claves requeridas...;* toda vez que si bien es cierto el ahora inconforme remitió las repreguntas a través de Compranet a las 13:32 minutos del día 23 de noviembre de 2015, y la contratante subió a Compranet las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones a las 9:39 del mismo día otorgando solo una 1 hora con 30 minutos para repreguntar cerrando el acta a las 13:00 horas del día 23 de noviembre de 2015; también lo es que de haberse otorgado el término mínimo de 6 horas para que los licitantes formularan las preguntas sobre las respuestas emitidas por la convocante, que establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las preguntas de la inconforme no hubiesen sido extemporáneas.

Ahora bien, si las preguntas de la inconforme eran confusas, sin sentido lo único que hace es demeritar el trabajo de los servidores públicos y área médica poniendo en duda sus conocimientos



médicos en cuanto a las claves requeridas, la contratante debe contestar las mismas observando el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, 45 sexto párrafo y 46 de su Reglamento.---

VI.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando que antecede.- El Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional mixta número LA-019GYR049-T49-2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como todos los actos que de la misma se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente. ”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, contestando las mismas en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, respecto del sistema 78 claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80, que impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el presente expediente es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la junta de aclaraciones declarada nula, por haber sido impugnada por la misma empresa, en el expediente IN-362/2015, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, contestando las mismas en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

NOTA 1

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del referido Instituto, derivados de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 78 claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3724 /2016

- 17 -

por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-362/2015. -----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por escrito de fecha 14 de abril de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación con los motivos de inconformidad, desahogo su derecho de audiencia, haciendo las manifestaciones pertinentes, mismas que se toman en cuenta y no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V. y NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de actos de de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T49-2015, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 78 claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.3427; sistemas 79 y 80; al actualizarse la causal de improcedencia

prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-362/2015, insertada en el Considerando V de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Perlas.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] - Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Calle Guanajuato 78-201, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México. Persona autorizada: [REDACTED] NOTA 1

NOTA 4 C. [REDACTED] - Representante legal de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V. Calle Tehuantepec No. 118, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México. Teléfonos: 50 89 51 90 y 50 89 78 00. Correo electrónico: [REDACTED] Autorizando para oír y recibir toda clase de documentos a los CC. [REDACTED] e [REDACTED] NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Nueva Era Ortopedia México, S.A. de C.V. Calle Via Láctea número 317, colonia Jardines de Satélite, C.P. 53129, Naucalpan, Estado de México. Correo electrónico [REDACTED] NOTA 4

Dr. Juan Carlos de la Fuente Zuno.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" Hospital de Traumatología y Ortopedia del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Eje Fortuna sin número, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, colonia Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Ciudad de México. Teléfono 57 54 66 27.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Zahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Ricardo De Loera García. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México Norte.